

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**

Las comisiones dictaminadoras con fundamento en los artículos 69 párrafo 1, fracción I, 97, párrafo 1, 157 y 159 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente **Dictamen de Decreto que reforma los artículos 144, 146, 147, 148, 150, 152, 153 y 154, la denominación de los capítulos VIII y X y adiciona un capítulo XIII denominado "Del ocultamiento o falsificación de rendimientos y tráfico de influencia" y los artículos 154 L, 154 M, al Título Séptimo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco**, de conformidad con lo siguiente:

### **I. PARTE EXPOSITIVA**

El presente dictamen resuelve las siguientes iniciativas:

- 1.** Iniciativa de ley identificada con el número de INFOLEJ 1231 que reforma los artículos 144, fracciones II, III y IV, artículo 146, fracciones VI y XI, artículo 147, artículo 152, fracciones II y VI y artículo 153 y adiciona las fracciones I a III del artículo 147, artículo 152 Bis, Capítulo VII Bis, artículo 152 ter y los párrafos segundo y tercero del artículo 153 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco presentada el 21 de junio de 2016, por los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, y turnada el 23 de junio de 2016.
- 2.** Iniciativa de ley identificada con el número de INFOLEJ 3386 que reforma el artículo 146 fracción XIX del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, presentada el 30 de marzo de 2017 por el diputado Hugo René Ruíz Esparza Hermosillo, integrante de la LXI Legislatura y turnada el 4 de abril de 2017.
- 3.** Iniciativa de decreto identificada con el número de INFOLEJ 3631 que reforma iniciativa de decreto que reforma los artículos 15, 21, 23 y 100 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 72 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 117 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 61 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y artículo 152 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en

materia de anticorrupción, presentada el 18 de mayo de 2017 por los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXI Legislatura y turnada el 23 de mayo de 2017.

**4.** Iniciativa de decreto identificada con el número de INFOLEJ 3676 que reforma, crea y adiciona diversos artículos del Título Séptimo, denominado Delitos cometidos por Servidores Públicos, así como modifica la denominación del Capítulo Primero del Título referido, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, presentada el 5 de junio de 2017 por los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura y turnada el 15 de junio de 2017.

**5.** Iniciativa de decreto identificada con el número de INFOLEJ 3833 que reforma, presentada el 28 de junio de 2017 por el ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco que reforma la denominación del Título Séptimo y la de sus Capítulos II, VIII y X, así como los artículos 146 fracción V y el inciso b) del párrafo segundo, 147 primer párrafo, 148, 149, 150 párrafos segundo y tercero, 152 párrafo penúltimo, 153 primer párrafo y fracciones I y II, 154 párrafos segundo y tercero; y se adicionan los Capítulos XIII, XIV, XV, XVI y XVII al Título Séptimo, un sexto párrafo al artículo 152, un artículo 152 Bis, así como los artículos 154-L, 154-M, 154-N, 154-Ñ, 154-0 y 154-P del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y turnada el 3 de julio de 2017 a la comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.

**6.** Iniciativa de ley identificada con el número de INFOLEJ 3859 que reforma los artículos 35, 52, y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 2 y 12 de la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco; y reformándose los artículos 154- H, 154-1 adicionándose un artículo 154-L del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, a efecto de homologar armonizar la legislación local con la federal a efecto de prevenir la tortura, y demás actos que lesionen el derecho humano a la integridad física y la libertad, presentada el 3 de julio de 2017 por la Diputada Mónica Almeida López integrante de la LXI Legislatura y turnada el 10 de julio de 2017.

**7.** Iniciativa de ley identificada con el número de INFOLEJ 4027 que reforma los artículos 145, 146, 147, 148, 150 y 153 del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Jalisco, a efecto de homologar armonizar la legislación local con la federal en materia anticorrupción, presentada el 26 de julio de 2017 por los diputados del Grupo Parlamentario del PVEM integrante de la LXI Legislatura y turnada el 27 de julio de 2017 a las

comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.

**8.** Iniciativa de ley identificada con el número de INFOLEJ 3502 que adiciona el 310 al Código Penal para el estado Libre y Soberano de Jalisco, a efecto de homologar armonizar la legislación local con la federal en materia anticorrupción, presentada el 25 de abril de 2017 por la diputada María del Refugio Ruiz Moreno integrante de la LXI Legislatura y turnada el 25 de abril de 2017.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

**1.** Los diputados autores de las iniciativas señaladas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Parte Expositiva, tienen facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**2.** El Congreso del Estado tiene competencia para legislar en la materia de las iniciativas señaladas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Parte Expositiva, referentes al Código Penal de conformidad con los artículos 73, 124 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**3.** Las comisiones dictaminadores tienen competencia para resolver el presente dictamen conforme lo establecido en Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y proceden a estudiar las siguientes iniciativas:

**A.** La iniciativa del punto 1 de la Parte Expositiva marcada con el número INFOLEJ 1231 establece en su exposición de motivos lo siguiente:

### **I.- ANTECEDENTES**

Desde hace algunos meses se discuten las reformas en el tema de combate a la corrupción como un nuevo paradigma de la sociedad mexicana. El Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, ha afirmado que el problema tiene un origen cultural; funda su opinión en el concepto antropológico que permite entender de forma amplia si la corrupción es cultural y darle contenido a esa idea. Claudio Lomnitz propone que la corrupción es un "hecho social total" es decir, una práctica social que tienen la propiedad de reunir, en sí misma, a las instituciones principales de una sociedad; por ende la corrupción, cuya etimología significa "romper juntos, es a la vez un fenómeno jurídico, económico, religioso y económico que se alimenta de las instituciones sociales para extraer provecho particular de normas que supuestamente eran hechas por y para el bien público<sup>11</sup>. Es justo en este

marco, que se inscribe la discusión sobre lo que se debe hacer para combatir la corrupción.

La iniciativa tiene como fundamento el combate de la corrupción, a través de los efectos y la calificación de los hechos punibles de los sujetos que han incurrido en ilícitos relacionados a la corrupción.

#### 2.- NECESIDAD Y FINES PERSEGUIDOS:

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 inicia el tránsito hacia el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que aunado a las iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco que en su momento habrán de aprobarse, se requiere de la actualización y ampliación de hipótesis normativas que sancionen las conductas ilícitas.

Los esfuerzos del Poder Ejecutivo y Judicial deben estar concentrados en la prevención de los actos de corrupción y en la sanción de los mismos, aunque este segundo aspecto debe modernizarse bajo un esquema que garantice ser efectivo en su aplicación.

Es así como se propone la modificación de diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco para poder aplicar las sanciones penales correspondientes a los hechos ilícitos de aquellos que han traicionado la confianza ciudadana otorgada para el manejo de recursos públicos, así como de los particulares que inciden y tienen participación en los hechos de corrupción.

Concretamente, la presente iniciativa propone modificaciones y adiciones a las reglas generales para los delitos por hechos de corrupción, la pena de destitución, así como la inhabilitación tanto para desempeñar empleos, cargo o comisión públicos, así como participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado; adicionalmente propone modificaciones a los tipos penales de Abuso de Autoridad, Cohecho, Desvío y Aprovechamiento Indebido de Atribuciones y Facultades, y Enriquecimiento Ilícito; así mismo propone la creación de un nuevo tipo penal, el de Tráfico de Influencia.

3.- FUNDAMENTACIÓN PARA LA INICIATIVA.- Sirven los siguientes razonamientos lógico-jurídicos para determinar la procedencia de esta Iniciativa;

I.- DERECHO DE LOS DIPUTADOS PARA PRESENTAR INICIATIVAS. - El derecho de presentar Iniciativas, implica la facultad potestativa que otorga la Constitución y la legislación secundaria en Jalisco a los Diputados para presentar Iniciativas como lo señala el artículo 28, fracción I de la Constitución Política de Jalisco y el artículo 22, numeral 1, Fracción I y su complemento el 147, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- INICIATIVA DE LEY.- Dispone el numeral 148 de la ley orgánica en cita, que es Iniciativa de Ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de normas generales impersonales, abstractas que tienen por objeto otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, como en el caso ocurre, al pretender reformar, modifica y

adicionar diversos preceptos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

III.- ACTO FORMALMENTE LEGISLATIVO. De conformidad a la Constitución Política del Estado de Jalisco El Congreso de Jalisco es el órgano que cuenta con las facultades explícitas para reformar la Constitución como lo dispone en su artículo 117 del ordenamiento en cita.

IV.- ACTO MATERIALMENTE LEGISLATIVO. Con la aprobación de reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco se tendrá materialmente legislado lo relativo a los tipos penales en que incurrirán servidores públicos y particulares derivados de hechos de corrupción, al proponerse modificaciones y adiciones a las reglas generales para los delitos por hechos de corrupción, la pena de destitución, así como la inhabilitación tanto para desempeñar empleos, cargo o comisión públicos, así como participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado; adicionalmente propone modificaciones a los tipos penales de Abuso de Autoridad, Cohecho, Desvío y Aprovechamiento Indebido de Atribuciones y Facultades, y Enriquecimiento Ilícito; así mismo propone la creación de un nuevo tipo penal: Tráfico de Influencia.

4.- MOTIVACIÓN.- La imperiosa necesidad de impedir la realización por los funcionarios públicos de actos de corrupción, la exigencia ciudadana de reglamentar el actuar de la autoridad y tener la certeza de que se sancionaran sus excesos, omisiones y delitos, establecer claramente la responsabilidad de la misma. Auxilia para motivar esta iniciativa el dato proporcionado por la Encuesta Nacional de Calidad Gubernamental 2013 llevada a cabo por el INEGI, que nos indica que de los 7.3 millones de actos de corrupción en México, sólo son sancionados 12 mil servidores públicos, y únicamente 140 de ellos reciben una pena privativa de la libertad.

#### 5.- OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.

Con la propuesta de esta iniciativa se pretende modificar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco la Constitución del Estado de Jalisco, derivada de la modificación a la Carta Magna realizada a nivel Federal, con el fin de atender los asuntos de sanción de las actividades ilícitas cometidas por los servidores públicos en el ejercicio de su trabajo, cargo o comisión, así como de los particulares beneficiados por éstas.

Las modificaciones están encaminadas a dar el marco jurídico idóneo para poder identificar, determinar y sancionar los delitos por hechos de corrupción al ampliar las reglas generales para éstos delitos, la pena de destitución, así como la inhabilitación tanto para desempeñar empleos, cargo o comisión públicos, así como participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado; adicionalmente propone modificaciones a los tipos penales de Abuso de Autoridad, Cohecho, Desvío y Aprovechamiento Indebido de Atribuciones y Facultades, y Enriquecimiento Ilícito; así mismo propone la creación de un nuevo tipo penal, el de Tráfico de Influencia.

**B. La iniciativa del punto 2 de la Parte Expositiva marcada con el número INFOLEJ 3386 establece en su exposición de motivos lo siguiente:**

1.- ANTECEDENTES.- La fiscalización superior consiste en la facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado como órgano de representación popular, motivada y fundamentada en los principios constitucionales de soberanía popular, división de poderes y el carácter representativo de éstos, que sustentan la función del control político, consistente en el riguroso ejercicio de verificación y aprobación del desempeño de los órganos, dependencias y entidades públicas.

Mediante el ejercicio integral de análisis y evaluación del diseño de los planes y programas, política públicas, de los dictámenes de la gestión financiera de los recursos públicos y cuentas públicas, verificación de avance programático, los informes solicitados, la glosa del informe del Poder Ejecutivo y las comparecencias de los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, las investigaciones de sus actividades y con el apoyo del sistema de evaluación del desempeño de la gestión pública. Además de comprender la auditoría pública y los dictámenes de revisión de gasto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de los ayuntamientos, órganos y fideicomisos municipales.

El Código Fiscal del Estado de Jalisco en su artículo 66 dispone que "El crédito fiscal, es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las leyes riscales respectivas.

A falta de disposición legal expresa, el pago deberá hacerse:

I. Si le corresponde a las autoridades formular la liquidación, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma;

II. Si les corresponde hacer la determinación a los sujetos pasivos, responsables sólidos o responsables objetivos, dentro de los quince días siguientes al nacimiento de la obligación fiscal; y

III. Si se trata de obligaciones derivadas de contratos o concesiones que no señalen la fecha de pago, éste deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración u otorgamiento.

Se consideran créditos fiscales, los que tenga derecho a percibir el Estado que provengan de impuestos, derechos y aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, y de aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por otro medio".

Asimismo el artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Jalisco dispone que "Sujeto pasivo de un crédito fiscal es la persona física o jurídica que, de acuerdo con las leyes, está obligado al pago de una determinada contribución al fisco del Estado".

El proceso de fiscalización Superior tiene como finalidad general el verificar que la gestión financiera de una entidad pública se realizó con base a las

disposiciones legales aplicables que aseguren una adecuada ejecución de los recursos públicos, sin embargo, cuando derivado de la fiscalización superior se determina un crédito fiscal contra los sujetos responsables de la ejecución de los recursos públicos en virtud de que no se hayan ejecutado con base a la normatividad aplicables, es necesario realizar el procedimiento Administración de Ejecución de dicho crédito fiscal, siendo responsabilidad de los funcionarios públicos competentes legalmente para iniciarlo y sustanciarlo, el hacerlo con las formalidades y en los plazos que las leyes aplicables así lo indican, sin embargo, cuando no sucede este procedimiento de cobro es pertinente que los servidores públicos obligados a hacerlo asuman las consecuencias por dicha omisión.

## 2.- NECESIDAD Y FINES PERSEGUIDOS-

Siendo que cada año se audita a los poderes del Estado, los organismos públicos autónomos, los municipios, los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos estatales y municipales y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; o cualquier persona física o jurídica que reciba fondos públicos, en donde la Auditoría Superior remite al Congreso del Estado los informes finales correspondientes a cada ente auditado, en los cuales existe un alto porcentaje en los que se determina un daño al erario, por ende una responsabilidad administrativa y como resultado un crédito fiscal a los sujetos responsables del ejercicio del gasto público.

El Congreso del Estado, mediante la Comisión de Vigilancia y ésta con el auxilio de la Unidad de Vigilancia, realiza el análisis del informe final y fija la postura correspondiente y se eleve a la categoría de crédito fiscal.

Por lo cual, no existe una adecuada acción para la imposición y recuperación de créditos fiscales decretados por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, contra los sujetos responsables de las entidades auditadas y que se les fincó dicho crédito fiscal, ya que a la fecha existen créditos fiscales vigentes, aun sin prescribir, que significarían una recuperación de recursos en beneficio de la hacienda pública y no existe un debido seguimiento o en su caso sanciones a quienes no cumplan con esta función de recuperación en beneficio de la Hacienda Pública.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa de ley tiene como finalidad reforzar la imposición de las sanciones correspondientes a los servidores públicos que no cumplan con sus funciones de cobro de los créditos fiscales determinados y que por omisión en la iniciación y sustanciación de los procedimientos impidan recuperar recursos públicos.

## 3.- FUNDAMENTACIÓN PARA LA INICIATIVA.-

Sirven los siguientes razonamientos lógico-jurídicos para determinar la procedencia de esta Iniciativa:

### I.- DERECHO DE LOS DIPUTADOS PARA PRESENTAR INICIATIVAS.-

El derecho de presentar Iniciativas, implica la facultad potestativa que otorga la Constitución y la legislación secundaria en el Estado de Jalisco a los Diputados para presentar Iniciativas como lo señala el artículo 28, fracción I y 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el 22, numeral 1, fracción I y 147, numeral 1, fracción I, 148, numeral 1 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II.- INICIATIVA DE LEY.- Dispone el artículo 148 de la Ley Orgánica en cita, que es Iniciativa de Ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de norma generales impersonales, abstractas que tienen por objeto otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, como en el caso ocurre, al pretender expedir la Ley de Fiscalización Superior, Auditoría Pública y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- ACTO FORMALMENTE LEGISLATIVO. De conformidad a la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, es el órgano que cuenta con las facultades explícitas para legislar en materia de fiscalización como lo dispone en su artículo 35 fracción XXV en el párrafo correspondiente a la materia de fiscalización que a la letra se transcribe:

...XXV. Verificar y realizar la fiscalización superior del desempeño y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de los órganos, dependencias y entidades públicas;  
Vigilar el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley...

La fiscalización superior que realice el Congreso del Estado se sujetará a las siguientes bases:...

Adicionalmente, el Congreso del Estado en materia de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:...

IV.- ACTO MATERIALMENTE LEGISLATIVO. De conformidad a la Constitución Política del Estado de Jalisco El congreso de Jalisco es el órgano que cuenta con las facultades explícitas para legislar en materia de fiscalización como lo dispone en su artículo 35 fracción 1 que a la letra se transcriben:

"Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;..."

Además de que con el proceso de fiscalización superior de los actos públicos y auditoría pública para revisión de la gestión financiera de los recursos públicos, cuentas públicas y estados financieros de las entidades auditables, de entidades privadas, se busca la correcta ejecución de los créditos fiscales y sus respectivas sanciones administrativas, civiles y/o penales.

4.- MOTIVACIÓN.- Cada año se audita a los poderes del Estado, los organismos públicos autónomos, los municipios, los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos estatales y municipales y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón; o cualquier persona física o jurídica que reciba fondos públicos, en donde la Auditoría Superior remite al Congreso del Estado los informes finales correspondientes a cada ente auditado, en los cuales existe un alto porcentaje en los que se determina un daño al erario, por ende como resultado un crédito fiscal a los sujetos responsables del ejercicio del gasto público, el cual no se ejecuta correctamente y por lo tanto el proceso de

Auditoría Superior resulta inútil además de no haber transparencia en el debido proceso.

**C. La iniciativa del punto 3 de la Parte Expositiva marcada con el número INFOLEJ 3631 establece en su exposición de motivos lo siguiente:**

La corrupción es un problema económico, social, cultural y político, pero también es un problema de dirección, pues quienes tienen la responsabilidad de conducir desde el gobierno el destino de las actuales y futuras generaciones, han fallado en los métodos, en los sistemas y en la observancia de un estado de derecho que oriente el servicio público bajo una estricta conducción ética.

Los diagnósticos más serios sobre la realidad de nuestro país, identifican a la corrupción como uno de los problemas de mayor envergadura. Sus consecuencias en los ámbitos del desarrollo, la gobernabilidad y los derechos fundamentales revisten tal gravedad que no es desmesurado sostener que ponen en riesgo el proyecto político democrático en el que está encaminado el país y lesionan la moral de los ciudadanos.

En la década pasada se desarrolló un marco legal internacional para combatir la corrupción, este marco incluye la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción o CNUCC, la cual entró en vigor en el año 2005 y cuenta hoy con 168 miembros, y la Convención Sobre Lucha Contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales internacionales, la cual entró en vigor en 1999 e incluye 40 estados miembros.

A nivel regional, el marco internacional anticorrupción también incluye las siguientes convenciones y políticas:

- Convención interamericana Contra la Corrupción, la cual entró en vigor en 1977 y cuyos miembros incluyen países miembros de la Organización de Estados Americanos;
- Convención de la Unión Africana Sobre Prevención y Lucha contra la Corrupción, adoptada en 2003 y tiene 33 miembros africanos;
- Convenio Penal Sobre la Corrupción (adoptado en 1998) y el Convenio Civil Sobre Corrupción (adoptado en 1999) del Consejo Europeo;
- Política Anticorrupción de la Unión Europea, definida en el Artículo 29 del Tratado de la Unión Europea y aplicada a través de dos instrumentos principales:

La Convención Sobre Protección de los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas (1995) y la Convención Contra la Corrupción con Implicación de Funcionarios Europeos o Funcionarios de los Estados Miembros de la Unión Europea (1997).

Estos instrumentos ordenan que los estados miembros penalicen y castiguen una variedad de prácticas corruptas. Las leyes nacionales relevantes deberán tener un impacto directo sobre las empresas, especialmente en los estados miembros de instrumentos que exigen el establecimiento de responsabilidad para personas jurídicas por actos corruptos, es necesario entender la relación existente entre los entes públicos y privados, las normas de aplicación para ambas y la coordinación que debe existir para eliminar la corrupción.

Anteriormente la mayor parte de medidas coactivas en busca de erradicar la corrupción son dirigidas hacia el sector público, buscando penalizaciones y mecanismos de persecución a servidores públicos que realicen actos de corrupción, por otro lado se dejaba de lado la participación que en muchas ocasiones era generada por los entes privados los cuales se encontraban fuera de los reflectores de la ley en el castigo de actos ilícitos que correspondan a corrupción, lo cual fue trasladando la carga delictiva a los entes privados con el objeto de no perjudicar a los servidores públicos.

Algunas de las convenciones internacionales antes mencionadas como la CNUCC y el Convenio Penal sobre la Corrupción del Consejo Europeo, exigen que las personas jurídicas sean consideradas responsables por actos corruptos, tal como lo hace la Convención de la OCDE de Lucha Contra el Soborno. Adicionalmente, algunos de estos instrumentos promueven expresamente la adopción de programas de cumplimiento y códigos de conducta. La Recomendación de la OCDE para Combatir el Soborno Transnacional adoptada en 2009, pide a los países miembros que animen a las empresas a desarrollar controles internos adecuados, principios éticos y programas o medidas de cumplimiento con el fin de evitar y detectar el soborno transnacional. Para apoyar esta disposición, la OCDE expidió su Guía de Buenas prácticas sobre controles internos, ética y cumplimiento. La Convención de la Unión Africana también exige a sus miembros que establezcan mecanismos para propiciar la participación del sector privado en la lucha contra la competencia desleal, el respeto por los procedimientos licitatorios y los derechos de propiedad.

Consideramos como un hecho real que en México existe un consenso en cuanto a la necesidad inmediata de implementar una amplia reforma que prevenga, investigue y sobre todo, sancione a todos aquellos que a través de un cargo público, obtienen beneficios indebidos para sí, sus familias y sus amigos, es necesario un sistema en el que se observe una administración pública eficiente y transparente, un actuar administrativo ético y transparente que fomente los mecanismos adecuados para prevenir la evasión tributaria y sobre todo que mantenga una armonización legal en todos los ámbitos que evite las lagunas legales.

El marco legal actualmente en nuestro País hasta antes de la reforma que busca implementar el Sistema Nacional Anticorrupción, se planteaba de manera aislada en los distintos ordenamientos legales, generar medidas apartadas por materia pero sin una relación específica y ninguna legislación vinculante; lo cual genera una diversidad de vacíos legales, que si bien es cierto, muchos de los actos corruptos que se contienen ya establecidos por la ley no se cuentan con los principios rectores y metodológicos para la erradicación de la corrupción.

El fenómeno de la corrupción está muy anclado y arraigado desde la existencia de la humanidad misma, en razón de que sus raíces responden precisamente a consideraciones sociológicas y modernamente a ámbitos de ciencia política por la vinculación que tiene la corrupción con el poder, por ser su ámbito de germinación y relevancia. El poder y la corrupción se asocian cuando el primero no es considerado como un hecho regulado por el Derecho, entendiéndose a éste como un sistema normativo regulatorio de conductas humanas.

El problema del fenómeno de la corrupción es esencialmente político, y su consecuencia más relevante es que desemboca en un proceso de exclusión, pero también, y de ahí su complejidad, existe una relación de funcionalidad entre la corrupción y el modelo económico que siga. A la corrupción y su impacto en la administración pública, la podemos definir como aquella desviación por parte de la administración de los poderes del Estado del correcto funcionamiento, que no es otro que "interés público". Pueden encontrarse definiciones generales, como aquellas formas de actividad ilegal mediante las cuales, sujetos que gestionan espacios de poder político y cuentan con capacidad de emitir decisiones de relevancia en el plano económico prevaliéndose de esa posición, se apropian de una parte del beneficio correspondiente a quienes por su mediación contratan con la administración pública, los que con ese coste como sobrepago obtienen a su vez un privilegio, es por ello que surge la necesidad de crear los mecanismos idóneos para la persecución no solo de los actores corruptos del actuar público sino también del privado lo cual pone en riesgo tanto su interés económico como su libertad.

El éxito de la lucha anticorrupción solo es posible si se cumple con asegurar cuatro condiciones políticas y sociales que comprometen sobre todo a los gobiernos, pero también a las instituciones de la sociedad civil y a los ciudadanos como individuos, el rechazo a la impunidad, la constitución de una alianza político social contra la corrupción a largo plazo basada en la articulación de intereses, el fortalecimiento del liderazgo público, privado y el establecimiento de un coto a la corrupción sistemática. La percepción de los usuarios de los servicios de la administración pública sobre impunidad frente a los actos de corrupción es negativa, existen prejuicios de los ciudadanos en donde observan a los funcionarios que son responsables y no son perseguidos, que todos conocen actos de corrupción y que jamás se denuncian e incluso el palpable fenómeno de los servidores que denuncian actos de corrupción y son perjudicados es uno de los clamores sociales que se observan hoy en día, por lo tanto es necesario, para conseguir el respaldo social y ciudadano, hacer una verdadera lucha contra la corrupción.

En razón de lo señalado con anterioridad el 27 de mayo de 2015, se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el periodo extraordinario de la LXII legislatura se aprobaron siete paquetes de legislación secundaria para prevenir y combatir la corrupción, a través de la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción actual establece las bases de coordinación del SNA a nivel federal y local así como las características del sistema nacional de fiscalización y de la plataforma digital nacional, la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que Establece las responsabilidades administrativas y la obligación de los servidores públicos, de presentar declaraciones patrimonial, de conflicto de intereses y fiscal, la expedición de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental que busca fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación para el combate de la corrupción, El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se transforma en el nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que ahora podrá sancionar por faltas graves, tanto a servidores públicos como a particulares, las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República a través de la creación

de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, como órgano autónomo para investigar y perseguir actos de corrupción, reformas al código penal federal estableciendo as sanciones que serán acreditables a quienes cometan actos de corrupción de servidores públicos y particulares y por ultimo reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el objeto de fortalecer a la secretaria de la función pública para la prevención y combate de la corrupción.

En razón de lo anterior se puede concluir que existe un gran avance legislativo en la búsqueda de erradicar la corrupción, con lineamientos generales y la estructura jurídica adecuada, es por ello que surge la necesidad de generar la legislación de nuestro Estado observando los principios rectores de dichas reformas, pero por otro lado vale la pena señalar que esto no impide un perfeccionamiento y adecuación de las normas jurídicas estatales que busquen robustecer y señalar de manera clara y precisa las hipótesis de actos de corrupción que impidan que vacíos legales fomenten la impunidad, logrando así una legislación más eficiente y que tenga como objeto una coacción que inhiba estos actos reprochables.

Por otro lado es necesario fomentar la denuncia y la protección de datos personales que permita hacer señalamientos y aporte de pruebas que generen una real vulnerabilidad de los agentes corruptos, ya que pueden existir diversos mecanismos de anticorrupción eficientes en cuanto a su texto, pero pueden quedar sujetos a negociaciones políticas colaborando en el encubrimiento, es por ello, que aunado al incremento en las sanciones, el equiparamiento de penalidades, las sanciones por omisión por parte de las autoridades con el objeto de dar protección a un agente corrupto, entre otras, que se contienen en las diversas reformas federales y es por esto que la legislación jalisciense necesita ir más allá de la adecuación y traslado de la normatividad federal a la local, Jalisco necesita ser pionero en el combate a la corrupción, teniendo mecanismos de vanguardia que no den lugar a ningún impedimento legal que frene que la corrupción para que se erradique de una buena vez, por lo que se puede señalar que es necesario el establecimiento de los siguientes principios que busca la presente iniciativa:

- Fomentar una cultura de denuncia de actos de corrupción a través de un portal web, bajo el anonimato en donde la autoridad anticorrupción podrá tener los elementos necesarios y la obligación de realizar las investigaciones correspondientes.
- Creación de Fianza a Servidores Públicos establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, que tengan principal injerencia en la administración y disposición de recursos públicos.
- Creación de un modelo general de aplicación de crédito fiscal a los servidores públicos que cometan algún acto de corrupción, garantizando la reposición de los recursos a los entes públicos y de esta manera evitar su dilapidación.
- Establecer una prescripción de 15 años en los asuntos relacionados con anticorrupción.
- Sanciones económicas a las Empresas y Asociaciones Civiles que se compruebe que incurrieron en actos de corrupción, sancionando de manera definitiva cualquier contratación con entes públicos.

Por lo tanto al tener garantizados los principios señalados con anterioridad junto con todo el bagaje legal que conlleva una reforma de esta envergadura,

se podrán generar mecanismos de fomento a la denuncia en un ambiente en donde por otro lado se protejan los actos de difamación con tintes políticos, pero que se cuenten con los elementos indispensables para poder realizar las investigaciones pertinentes a fin de poder observar actos de corrupción, por otro lado y uno de los principios más importantes que persigue la presente iniciativa es garantizar el blindaje patrimonial de nuestro estado y nuestros entes públicos ya que con el paso del tiempo, hemos sido testigo que los actos impunes de corrupción han llevado a la quiebra a ayuntamientos, organismos públicos descentralizados entre otros, dinero del pueblo que se ha quedado en los bolsillos tanto de los funcionarios que traicionaron la confianza de la gente como de los entes privados que lograron obtener recursos de manera ilegal, por lo que el mecanismo idóneo planteado para evitar este tipo de situaciones y garantizar el patrimonio, surge de la necesidad de crear fianzas de fidelidad, en las cuales los funcionarios públicos deberán poner a disposición su patrimonio a fin de garantizar que durante su encargo actuaran de manera honrada y apegada a derecho, por lo que en caso de incurrir en algún delito que traiga aparejado un deterioro en las finanzas públicas de cualquier ente, se haga valido el cobro de dicha fianza, garantizando de esta manera que el patrimonio del estado y sus entes quede intacto, por otro lado establecer como regla general que todos los servidores públicos a los cuales se les determine una falta a causa de acciones corruptas se les determine el daño causado al erario a través de un crédito fiscal, el cual deberá ser señalado por la autoridad anticorrupción competente y establecido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para hacerse efectiva, pudiendo así garantizar nuevamente que se reponga el patrimonio dilapidado.

Por otro lado la innovación legislativa para sancionar a los entes privados que incurran en este tipo de acciones ilegales, buscando que se castigue de manera rígida a las empresas, asociaciones civiles, sociedades anónimas entre otras, que realicen actos de corrupción tendrán las sanciones correspondientes de manera personalísima tanto a la empresa como a los sujetos que lo llevaron a cabo, blindando cualquier tipo de cambio de razón social de la empresa en tanto no se recuperen los montos afectados y se sancione por los hechos efectuados, generando así que los entes privados actúen de manera honesta y no se presten a negociaciones con servidores públicos corruptos y viceversa, ya que estará en juego el patrimonio particular, de la empresa y de manera particular su libertad y patrimonio en la equiparación de delitos.

En razón de lo anterior se proponen las siguientes modificaciones en los ordenamientos legales señalados, que tendrán como objeto pronunciar los objetivos básicos de erradicación de la corrupción para integrarse con el sistema estatal anticorrupción:

I.- Ley de Fiscalización Superior y Auditoría pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El objetivo anticorrupción va correlacionado directamente con este ordenamiento jurídico ya que los principios rectores de esta ley son, la profesionalización, honestidad, anualidad, posterioridad, definitividad, confiabilidad, legalidad, certeza, independencia, objetividad e imparcialidad; así como la planeación democrática y para el desarrollo, la proporcionalidad y orientación estratégica de los recursos públicos, por lo que se observa que

tiene un papel importantísimo en la iniciativa propuesta al determinar los funcionarios que deberán otorgar fianza así como sus montos y la imposición de créditos fiscales a servidores públicos y empresas que resulten responsables de actos de corrupción y generen un daño pecuniario al patrimonio público.

## II.- Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El objetivo de realizar modificaciones a este ordenamiento jurídico, es implementar los mecanismos anticorrupción y fomentar a que se lleven a cabo en todos los actos jurídicos que prevé esta ley, por lo que implementar los principios de anticorrupción en la misma surgen como motivación al estar presente en la regulación del desarrollo de las asociaciones público-privadas, que se realicen para implementar proyectos de infraestructura o de prestación de servicios públicos, cuando en ellas participe el Estado de Jalisco o alguno de sus Municipios.

## III. Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es necesario proponer adecuaciones pertinentes a fin de erradicar todos los actos de corrupción en los actos jurídicos que tengan por objeto la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Para municipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, por lo tanto al tenerse estipuladas las sanciones que corresponden a los funcionarios públicos, también es necesario hacer los debidos señalamientos en cuanto a los entes privados y su interacción en los actos jurídicos con los entes públicos, en donde se buscara sancionar a las empresas participes en corrupción buscando reparar el daño causado al patrimonio público a través de créditos fiscales así como evitar de por vida que vuelvan a contratar con cualquier ente público.

## IV. Ley responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Resulta imperativo modificar y adecuar la ley de responsabilidades públicos del estado de Jalisco, en razón de ser el ordenamiento jurídico que tiene por objeto reglamentar disposiciones referentes a los sujetos de responsabilidad en el servicio público, sus obligaciones, responsabilidades y sanciones, así como las autoridades competentes y los procedimientos que resulten de dicha responsabilidad, razón por la cual tratándose de la erradicación de la corrupción del servicio público, surge la necesidad de integrar los principios de anticorrupción en dicho ordenamiento, además de generar de manera innovadora en nuestro estado el fomento a la denuncia de actos de corrupción, buscando en todo momento generar una certidumbre de confidencialidad a efecto de evitar que se tomen represalias en su contra, además de establecer la obligación de los servidores públicos que tengan el conocimiento de actos de corrupción de denunciar ante la autoridad competente.

## V. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

En razón de los argumentos vertidos con anterioridad, existe la necesidad de penalizar las conductas corruptas, la equiparación de acciones o actividades que fomenten o incidan en actos de corrupción tienen que ser sancionadas con penas privativas de la libertad en razón de señalarse como una conducta que contraviene en el interés general de la sociedad, afectando directamente en el patrimonio de Estado el cual le pertenece a los ciudadanos de nuestra entidad, es por ello que queda ampliamente justificada la necesidad de incluir en este ordenamiento jurídico las sanciones que corresponden a esta conducta reprochable.

**D. La iniciativa del punto 4 de la Parte Expositiva marcada con el número INFOLEJ 3676 establece en su exposición de motivos lo siguiente:**

PRIMERO.- El Combate a la impunidad y la corrupción ha sido para Acción Nacional su principal apuesta en este sexenio, concretar un sistema estatal anticorrupción es la meta que los legisladores de nuestro partido nos hemos propuesto alcanzar; con la finalidad de que los actos de corrupción por parte de servidores públicos y de particulares sean sancionados de manera ejemplar, es necesario reformar el Código Penal de nuestra entidad y homologarlo con los criterios establecidos por el Código Penal Federal, para que de esta manera aquellas personas que participen y se les impute un acto de corrupción sean sancionados con las nuevas penas que establece esta pretendida reforma.

SEGUNDO.- El Sistema Estatal Anticorrupción en nuestro estado, entrara en vigor a finales de este año 2017, por tal motivo cobra relevancia la propuesta que el día de hoy se pone a consideración, ya que tenemos la obligación de actualizar el marco penal con el objetivo de que se sancionen de manera ejemplar los actos de corrupción en nuestro estado para de esta forma erradicar este tipo de conductas por parte de los servidores públicos y los particulares, en la función pública.

**E. La iniciativa del punto 5 de la Parte Expositiva marcada con el número INFOLEJ 3833 establece en su exposición de motivos lo siguiente:**

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco dispone en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, además en su artículo 28 fracción II se le atribuye la facultad de presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Estatal.

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 50 fracciones XI y XXVII, establece que corresponde al Gobernador del Estado cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de éstas se deriven.

II. El Plan Nacional de Desarrollo precisa los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral del país, el cual contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determina los instrumentos y responsabilidades de su ejecución y establece los lineamientos de política de carácter sectorial y regional.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2013, proyecta, en síntesis, hacer de México una sociedad de derechos, en donde todos tengan acceso efectivo a los derechos que otorga la Constitución, entre los cuales se encuentra la seguridad jurídica, la seguridad pública y el acceso a la justicia.

En dicho plan de desarrollo se trazan los grandes objetivos de las políticas públicas y se establece las acciones específicas para alcanzarlos. Se trata de un plan realista, viable y claro para alcanzar un México en Paz y se consideró una de las acciones para lograrlo es combatir la corrupción, al ser un flagelo que afecta gravemente nuestra sociedad.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, se incluyen por primera vez indicadores que reflejen la situación del país en relación con los temas considerados como prioritarios para darles puntual seguimiento y conocer el avance en la consecución de las metas establecidas y, en su caso, hacer los ajustes necesarios para asegurar su cumplimiento.

Dentro del eje denominado México en Paz, se aspira a una sociedad donde todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos, que participen activamente y cumplan sus obligaciones en el marco de una democracia plena; y que, por lo mismo, ninguna de ellas se enfrente a la falta de seguridad, a un inadecuado Sistema de Justicia Penal o a la opacidad en la rendición de cuentas que deriva finalmente en la corrupción.

Por lo que uno de los aspectos relevantes es el combate a la corrupción, toda vez que se debe de prevenir y combatirla eficazmente, fomentando la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones gubernamentales y en el respeto a las leyes.

Así pues, se considera que la corrupción no es un fenómeno aislado sino la consecuencia de distintas formas de trasgresión al Estado de Derecho, por lo que parte de las políticas integrales necesarias para disminuir este tipo de conductas es generar tipos penales específicos para los individuos que han realizado actos corruptos, lo cual además de generar la sanción para quienes cometen dicho tipo de ilícitos, también abonará a la prevención de los mismos, al ser conductas que ya se encuentran plenamente tipificadas.

De manera armónica a nivel nacional, en el estado de Jalisco se elaboró el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco, el 14 de diciembre de 2013, con una actualización publicada el 20 de mayo de 2016 que se centró en la seguridad ciudadana, lo que denota que el plan estatal hace patente el esfuerzo del estado para realizar todas las acciones legales y políticas públicas integrales contra la corrupción.

Dentro del eje 8.1 relativo a la seguridad ciudadana, se destaca la importancia del combate a la corrupción, pues los resultados del Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno (ICBG) mostraron que Jalisco en 2010 ocupó el lugar 25, es decir, los criterios de medición de Transparencia Mexicana revelan que la corrupción ha aumentado ya que de tener en 2003 el lugar 20, en 2010 pasó el lugar 25.

En el programa estatal en comento se destaca el hecho de que los ciudadanos consideran que las principales causas de la inseguridad son: la corrupción, las leyes poco adecuadas, los malos policías, la poca coordinación ente gobiernos, impunidad, el sistema judicial deficiente y las prisiones que no cumplen con el fin de reinserir al individuo, de lo que se desprende que los jaliscienses consideran a la corrupción como una de las principales causas de inseguridad.

Dentro de dicho plan estatal se señala que la corrupción en las instituciones de seguridad pública es otro elemento que abona a un sistema de seguridad pública débil y vulnerable. Entre 65 y 80% de los jaliscienses percibe que los policías de tránsito, la policía preventiva municipal y los jueces son corruptos; los mejor evaluados en este rubro son la Marina y el Ejército, a los cuales sólo 17.1 y 24% de los ciudadanos, respectivamente, los considera corruptos.

Lo que actualmente se percibe es que la corrupción es un mal que afecta a gran parte de las instituciones de gobierno y representa uno de los principales motivos de desconfianza de la sociedad hacia los organismos públicos pero sobre todo, socava la credibilidad en las instituciones encargadas de proporcionar seguridad y procurar justicia, por ello la necesidad de legislar y establecer conductas que le impongan una sanción a quien ha defraudado la confianza que en ellos puso la sociedad.

III. Al tipificar la conducta y obligar la intervención penal se cumple una función simbólica, pues se fortalece la idea de que nos encontramos frente a bienes jurídicos dignos de protección; de que dichas conductas son de alta gravedad y que el sistema penal pretende dar respuesta a la problemática de la criminalidad, por ello la necesidad de que se agrave la penalidad, por ser un delito de alto impacto social.

Al momento de valorar la penalidad del delito deben tomarse en consideración los siguientes principios:

Principio de "ultima ratio". El primer argumento de la dogmática jurídico-penal discutida por diversos actores sobre el aumento de penas, es en torno a la observancia de este principio, respecto del que es preciso tener en cuenta que el mismo considera que la utilización del Derecho Penal está justificada cuando el comportamiento prohibido perjudique de una manera desmedida la convivencia libre y pacífica de las personas y cuando no sean adecuadas otras medidas jurídico- sociales menos radicales para impedirlo.

De acuerdo con la dogmática liberal existen dos criterios fundamentales sobre los cuales se debe justificar la intervención del Derecho Penal: la gravedad de la conducta o la eficacia de su uso al no existir un medio menos lesivo. Con base en lo anterior, la tipificación de las conductas que se consideran hechos de corrupción y el agravamiento de su penalidad, tanto de sanción corporal como de multa, cumple con los requisitos del principio de última ratio del Derecho Penal.

Se trata de conductas cuya gravedad no sólo se encuentra en su naturaleza, sino también en su incremento como resultado de la impunidad, además de que es un clamor social que se aplique la justicia para quienes valiéndose del servicio público han afectado las arcas del estado, han cometido crímenes, se han asociado con la delincuencia organizada, y demás conductas lesivas que

generan cada día una mayor percepción social de inseguridad y falta de justicia, por lo que además de tipificarse las conductas debe de establecerse una penalidad ejemplar, al encontrarnos ante la inexistencia de un medio menos lesivo para combatir esta problemática.

“Principio de lesividad y de interés público”. De acuerdo con el jurista Diez Ripollés, el Derecho Penal debe intervenir frente a conductas que afecten las necesidades del sistema social en su conjunto, observando con ello tales principios, es decir, que los efectos de las conductas deben trascender el conflicto entre el autor y víctima.

En este sentido, los delitos de corrupción, afectan gravemente el sistema social en su integridad, pues se dan en un entramado de complicidades que llegan a afectar el servicio público y por lo tanto a la sociedad en su conjunto lo que constituye una forma de deterioro social que atenta contra la seguridad humana y los derechos y libertades fundamentales de toda la sociedad. En el caso de los hechos de corrupción existe también 'un plus de injusto' o 'mayor antijuridicidad' en virtud de los derechos que transgrede y debido a su impacto a nivel colectivo, de forma que tiene su origen en la discriminación y la vulneración de derechos fundamentales, por lo que requiere un tratamiento diferenciado, por ello, aun cuando la tendencia sea disminuir las penas, por el tipo de delito que se analiza, por el impacto a la sociedad, se debe de aumentar la penalidad, imponiendo sanciones ejemplares a quien cometa dicho injusto penal.

En este orden de ideas merece atención el criterio de Claus Roxin, quien considera que la imposición de una pena estará justificada allí donde el comportamiento prohibido perjudique de una manera insoportable la convivencia libre y pacífica de los ciudadanos y no sean adecuadas para impedirlo otras medidas jurídico sociales menos radicales.

Asimismo debe considerarse que tanto la norma de sanción -la conminación penal- como su realización mediante la imposición y la ejecución de la pena, deben atender los criterios de idoneidad, la necesidad y la proporción. Con base en el análisis realizado, pueden concatenarse los argumentos vertidos con el cumplimiento a estos principios en el aumento de la pena privativa de libertad y la pena de multa para los hechos que se consideren como corrupción, es decir, al ser un delito de alta lesividad social, merece penas altas.

Además uno de los objetivos de la tipificación de los delitos de corrupción es garantizar que la sanción contemplada para este tipo de delitos sea correspondiente con la gravedad de la conducta y su impacto a nivel social. De esta manera, se debe agravar la pena en estos casos, sustentándose en ese 'plus de injusto' que atenta contra la sociedad en general, en virtud de su naturaleza de carácter pluriofensiva.

IV. Ha habido casos recientes en el país que han sido muestra de la corrupción existente y hasta donde puede afectar dicho ilícito a la sociedad, pero también son muestra de las fallas estructurales del sistema jurídico para sancionar a funcionarios y servidores públicos que se enriquecen a costa del erario, pues por la falta de tipificación de la conducta en específico, como debe de ser en el Derecho Penal, se ha generado impunidad, por ello se deben de considerar todas las posibles conductas que pueda desplegar la o el

funcionario o servidor público al estar en funciones o particulares y que puedan derivar en la comisión de un delito en detrimento de la sociedad.

Al ampliar el catálogo de delitos, el Estado cuenta con mayores posibilidades de sancionar a los corruptos y a las corruptas, toda vez que actualmente el derecho positivo no contempla, específicamente, los delitos de corrupción, por lo que es necesario especificar definiciones, tipos y sanciones necesarias, pues se considera indispensable que existan tipos penales y sanciones ejemplares para todos los servidores públicos y particulares que participen en cualquier acto de corrupción.

Además se busca armonizar el alcance de los tipos penales con los fines de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción y así cumplir con los compromisos internacionales que tiene México y el estado en la materia, pues estas reformas contribuirán de manera decisiva al fortalecimiento del combate a la corrupción en Jalisco.

Con la introducción de estos tipos penales el Ministerio Público tendrá las herramientas adecuadas investigar y en su caso que los jueces penales sancionen a quienes opten por tener un beneficio indebido cuando por su encargo aprovechan su posición y obtienen o generan las condiciones para que otros obtengan beneficios indebidos. Con estos tipos penales se podrá sancionar a quienes eligen aprovecharse del servicio público, en lugar de dar cumplimiento cabal por su encomienda.

**F. La iniciativa del punto 6 de la Parte Expositiva establece en su exposición de motivos lo siguiente:**

**1.-OBJETO DE LA INICIATIVA:**

El objeto de esta iniciativa consiste en reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco, y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, a efecto de homologar nuestra legislación local acorde a las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2017.

Con el fin de cumplir con las nuevas disposiciones señaladas, se pretende establecer en la legislación estatal la creación de una Fiscalía especializada en la materia; así como instaurar de manera preventiva el control constitucional local del Habeas Corpus, logrando con estas acciones preservar el Estado de Derecho y garantizar la dignidad humana de las personas en el Estado.

**2.- BREVE CONTEXTO DE LA PROBLEMÁTICA NACIONAL**

Tras la visita del entonces relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes para México, Juan Méndez en mayo del 2014, se mostró que lamentablemente en el Estado Mexicano la tortura y la degradación de las personas por parte de las autoridades públicas habla alcanzado una situación de práctica generalizada. Dicho personaje sigue sosteniendo esta visión en México inclusive ante medios de comunicación en el 2017, mostrando que dicha práctica aún no se erradica.

Este tipo de señalamientos, así como el detrimento que representa para el Estado de Derecho en el país, dieron pie a que el pasado 26 de junio, se publicara en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, pasando así México a dar un trascendental a efecto de contar con un marco jurídico que sea acorde a las expectativas de la Comunidad Internacional; pero sobre todo, que pudiera ser capaz de garantizar la dignidad humana.

Cabe resaltar que aún existen varios retos que el Estado Mexicano debe de realizar a efecto de prevenir la tortura, entre otros se encuentran la necesidad de erradicar el arraigo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como expedir legislaciones que garanticen a la población un umbral mínimo sobre el uso de la fuerza mínima de las autoridades. Entre otras cuestiones que ocupará también parte de esta iniciativa de ley es atender, desde una visión preventiva, el establecimiento mecanismos eficaces y eficientes para evitar detenciones arbitrarias e ilegales por parte de la autoridad que por lo general dan pie a este tipo de hechos.

Con esta nueva legislación, la cual incluye entre otras cosas procedimientos acorde a tratados internacionales como es el caso del 11 Protocolo de Estambul, Manual para la Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", se da pie a un paradigma cada vez más garantista. Sin embargo, uno de los mayores retos ya señalados que se debe de moderar en la labor que realicen las entidades federativas, consiste en el de las detenciones ilegales.

Se considera que los dos factores que dan pie a que se de esta problemática se debe a una regulación jurídica deficiente que aún no termina de homologarse del todo al espíritu garantista de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como a un alto nivel de impunidad por parte de las autoridades que se aprovechan del sistema.

El mayor problema que se ha detectado en materia de detenciones ilegales a nivel nacional se debe a que la única herramienta con la que cuentan aquellas personas que se encuentran en estos supuestos es el amparo, figura que si bien podría hacer las veces de un habeas corpus, cuenta con varias limitaciones.

Entre éstas cabe señalar que sólo procede contra actos que no se han consumado de manera irreparable; por no señalar que a la generalidad excesiva de su aplicación, ha dado pie que los órganos jurisdiccionales hayan delimitado de manera inadecuada su ámbito de aplicación. A manera de ejemplo, en el caso que se dé una detención ilegal por un acto penal, por el cual existió tortura, en caso de dicho acto inhumano no haya tenido como consecuencia el que una persona confesara algo, no se repone el procedimiento seguido en contra del presunto responsable, situación que ha sido condenada por las Naciones Unidas.

El amparo es una institución, que si bien es de índole garantista, ha sido incapaz de evolucionar para poder prevenir las detenciones ilegales que de por sí son violatorias de derechos humanos. En este aspecto, cabe resaltar que siendo el arraigo una figura amparada bajo el régimen constitucional

mexicano, tampoco se puede una persona amparar ante semejante detención que en el contexto actual da cabida a privaciones ilegales de la libertad. En este sentido, sólo una reforma legal sería adecuada para rectificar el cauce de dicha institución, debido al corto alcance con el que cuenta actualmente.

Cabe destacar a su vez que no se cuenta recientemente con ningún estudio que muestre el panorama adecuado con el que se dan este tipo de situaciones; sin embargo, organizaciones como Human Rights Watch se han preocupado sobre cómo impera esta situación en el País, en donde las autoridades aprovechan para desplegar actos de tortura, así como tratos inhumanos crueles y degradantes. Es decir, sigue siendo una situación generalizada que se da en la mayor parte de los casos.

Por otro lado, si bien la legislación reciente en materia de tortura representa un paso hacia adelante, de poco servirá en tanto se siga contando con una práctica de detenciones ilegales. Aunque sea un estímulo para las autoridades el que con este nuevo normativo no realicen torturas, al contar con un contexto jurídico que les permite realizar detenciones arbitrarias en varios supuestos; podrían tomar diversas medidas para lograr seguir siendo impunes.

Es importante que se module la visión actual, por tener un enfoque ex-post al tipo penal que la legislación nacional ahora tutela, con lo cual se podría garantizar un régimen acorde al contexto nacional, en donde la impunidad es la regla, y se requiere que se logre erradicar éste desde sus cimientos. De allí que si las figuras actuales, como es el caso del amparo ha sido poco fructífero para lograr prevenir la tortura ante un lamentable desarrollo jurisprudencial, se requieren adoptar aquellas instituciones jurídicas que realicen una función que sea pertinente.

Con la entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio a nivel nacional que ha venido consolidándose desde el 2008, siguen sin adoptarse medidas que impidan que se dé la tortura así como demás tratos inhumanos y degradantes por parte de elementos de la fuerza pública; incluyendo el caso de las detenciones ilegales.

Como bien lo han señalado diversos expertos de CIDAC, esto se debe a que se ha realizado una labor de capacitación por parte de los operadores jurisdiccionales, sin que se dé una atención oportuna para adiestrar aquellos elementos que dependen del Ministerio Público como es el caso de los policías. Estos operadores del nuevo sistema han sido descartados en su mayor parte, lo cual se ha traducido en que se toleren las prácticas que violentan los derechos humanos ya referidos.

Por lo tanto, se requiere que se cuente con mecanismos necesarios que impidan que este sector se encuentre descuidado; sobre todo si se ha de lograr prevenir actos de tortura así como detenciones arbitrarias que laceren el Estado de Derecho y la seguridad jurídica de la población. Este tipo de actos repercute en la sociedad, entendiéndose de la impunidad, que los presuntos culpables son liberados con facilidad; lo cual no debería de ocurrir de contar con personal lo suficientemente capacitado.

### 3.- CONTEXTO DE LA PROBLEMÁTICA EN JALISCO:

Jalisco cuenta con una legislación en materia de tortura desde el 26 de abril del 2015[1]. A pesar que se ha contado con dicha legislación por más de dos

años, sigue dándose casos en la materia. Para contar con un panorama adecuado a continuación se desglosan los casos reportados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a través de las recomendaciones que emitió; lo cual no es óbice para señalar que tras nuevas investigaciones y estadísticas que tomen en consideración la cifra negra, también aumenten:

2017: 1

2016:6 2015: 11

Cabe resaltar que fuera de los pronunciamientos de ombudsman en Jalisco quien ha manifestado en medios de comunicación el que aún se dan este delito en dicha entidad federativa, ante los altos índices de impunidad y de desconfianza por parte de la población, la cifra podría ser mayor. Cabe resaltar a su vez, que no se cuentan con estudios suficientes para tener una panorámica lo suficientemente profunda para poder visualizar la gravedad de dicha práctica en el Estado de Jalisco.

En el diseño de la legislación actual, se detectaron las siguientes imprecisiones que a continuación se describen a efecto de estar en posibilidades de poder armonizar la legislación estatal con la nacional:

a. Tolerancia del uso de la tortura: la última fracción del artículo 2o del ordenamiento jurídico vigente permite que se utilice la fuerza física así como el sufrimiento siempre que sea proporcional y como consecuencia de una pena que se imponga a una persona.

Esta disposición intenta de buscar su justificación al aludir a los tratados internacionales en la materia. Sin embargo, el sufrimiento ni siquiera deberla de estar contemplado en la legislación en cuestión, ya que éste no se señala en ningún tratado internacional. Esto se debe a que el uso de la fuerza, como es el caso al que se hace mención aquellos lineamientos contemplados en los "Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley" de las naciones unidas están hechas a efecto de impedir estos escenarios.

Es sumamente peligroso el que se resguarde este párrafo en la normatividad actual, ya que se podría dar pie a que se pueda usar la fuerza sin que medio protocolo alguno de por medio en el caso de tipos penales, así como en otros escenarios en los que se vea implicada la autoridad, en donde el servidor público pueda blindarse sobre las consecuencias de los hechos. De allí que sea necesario erradicar este último párrafo.

Omisión de establecer fiscalías en la materia: hasta la fecha no existen organismos especializados para prevenir este tipo de ilícitos, lo cual es una condición indispensable; que si bien, puede costearle al Estado, también lo es que la tortura, a! ser un fenómeno generalizado a nivel nacional y en Jalisco, es importante que se cuente con órganos especializados en la materia que son indispensables a efecto de poder dar una respuesta pronta, eficaz y eficiente a la problemática; y

b. Supletoriedad de la legislación general: se requiere que la legislación recién publicada sea supletoria; ya que ante cualquier omisión jurídica, la población tenga la certeza que a nivel local se contará con un ordenamiento jurídico acorde al nivel de calidad que se requiere por los tratados internacionales, y a nivel nacional, logrando con ello el que se pueda lograr una implementación de un sistema integral de justicia que sea acorde a las

necesidades de la población, sobre todo tratándose de los procedimientos de investigación y persecución del delito.

Tratándose del fenómeno de las detenciones ilegales, investigadores de la Universidad de Guadalajara, como es el caso de Francisco Jiménez Reynoso, han mostrado que el 80% de las detenciones en el Estado son ilegales, Siendo que la población no tiene más remedio que acudir ya sea al Código Nacional de Procedimientos Penales o al control constitucional de amparo para intentar de hacer frente a este fenómeno que pudiera desencadenar en una tortura, es un riesgo el que no se cuente con la legislación adecuada en la materia.

Reiterando que en gran parte esta situación también se debe a una capacitación defectuosa por parte de varios servidores públicos, atendiendo a lineamientos de investigadores de la UNAM, es indispensable que ante este contexto se cuente con una legislación acorde al principio de progresividad de derechos humanos que logre trascender las limitaciones del ordenamiento nacional. Con ello se lograría hacer frente a una situación por la cual se lograría de manera integral hacer frente al fenómeno de la tortura así como demás tratos crueles, inhumanos y degradantes que implican una afrenta al derecho humano a la libertad personal de la población de Jalisco.

Por otro lado, al igual que a nivel nacional, el Dr. Guillermo Zepeda Lecuona ha señalado de manera similar al CIDAC que se requiere capacitar a los elementos de las fuerzas públicas para lograr un desarrollo armónico del nuevo sistema penal acusatorio en el Estado que haga frente a este tipo de problemas, con lo cual, se debería de lograr una mejora sustancial que fortalezca la seguridad jurídica de la población 10.

#### 4.- PROPUESTA:

Ante la problemática expuesta se propone reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco así como la Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco, a efecto de llevar a cabo las siguientes medidas jurídicas que a continuación se detallan:

a) Establecer una Fiscalía Especializada en materia de Tortura, la cual cuente con la autonomía técnica y presupuestaria acorde a los nuevos lineamientos de las disposiciones federales; logrando con ello poder desplegar las facultades de prevención, investigación y persecución del tipo penal acordes a los lineamientos internacionales.

En este sentido se propone que el titular deberá ser electo vía comité académico, previamente seleccionado por el Congreso del Estado, empleando para tal efecto evaluaciones de oposición y de perfil, logrando con ello que se desarrolle un órgano interno de la Fiscalía General del Estado que sea imparcial y objetivo;

b) Establecer en la Constitución Política del Estado de Jalisco el que se cuente con el control constitucional del hábeas corpus, el cual permitirá que cualquier autoridad de oficio jurisdiccional competente, a petición de parte, pueda dictar con las medidas necesarias para analizar cualquier detención ilegal; inclusive la probabilidad que éstas se lleven a cabo. Con ello, lejos de incurrir en una figura que es propia de la legislación procesal penal, se atiende a una necesidad de contar con una esfera de protección que debe de

resguardar nuestra Carta Magna, logrando preservar la libertad así como la integridad física y psicológica de los habitantes; obligando que el poder público lleve a cabo todas las acciones necesarias para poder capacitar a su personal para que su conducta sea acorde a los principios del uso de la fuerza pública de las Naciones Unidas;

c) Se propone explicitar en la legislación secundaria en materia de tortura que en caso de omisión, o cualquier tipo de silencio jurídico en la iniciativa, se aplique de manera supletoria a cabalidad la legislación nacional, logrando darle el lugar a ésta, y coadyuvando a otorgar un sistema de calidad homologado al que se dé a nivel federal, y que este coordinado con éste, logrando un círculo virtuoso de reciprocidad, cooperación y retroalimentación por el cual se logre abatir esta problemática;

d) Se propone homologar las penas que se contemplan a nivel nacional, ya que en Jalisco en el Código Penal, de conformidad con el artículo 154-H que lo tipifica, señala una pena básica de tres a doce años de prisión, cuando a nivel federal ésta aumenta de diez a veinte años. Es importante que ambas penas sean idénticas, ya que con ello se pretende establecer una pena ejemplar, sin que por ello se afecte el derecho a la readaptación social de las personas que se compurguen las penas que sean consecuencia de desplegar las conductas propias de este delito;

e) Se propone explicitar en la legislación en la materia los procedimientos de investigación para el caso de tortura tal como se llevarían a cabo a nivel nacional, con lo cual se pretende homologar la actuación de las autoridades, dejando en claro para la población la forma de proceder en cada caso que se de este ilícito, y preservando de mejor manera, los derechos de las víctimas; y

f) Se propone erradicar el último párrafo del artículo 2o de la Ley para Prevenir; Sancionar; Erradicar y Reparar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles e Inhumanos o Degradantes del Estado de Jalisco y cualquier otra disposición por la cual permita el que se lleve a cabo cualquier tipo de sufrimiento por parte de la autoridad, y permitido únicamente el uso de la fuerza pública tal como y viene contemplando en los lineamientos y principios de las Naciones Unidas.

#### 5.- POBLACIÓN OBJETO DE LA INICIATIVA:

Esta iniciativa está enfocada a todo el sector de la población, situación que debe de constar con suficiente claridad, a efecto que no se piense que se trata de una propuesta que tiene como presupuesto único aquellos presuntos responsables de un delito. Las detenciones arbitrarias, así como la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, pueden implicar a cualquier persona; y no solamente en el ámbito penal; pudiéndose tanto en el sector administrativo como en otros rubros, por lo que el radio de acción que se contempla con esta propuesta vendría a otorgar mayor seguridad jurídica a la población en su conjunto.

#### 6.- IMPACTO MUNICIPAL Y/O REGIONAL:

Esta propuesta tendrá el impacto en todas las regiones y municipios del Estado; sobre todo, se tiene certeza que con ello, se fortalecerá el nivel de capacitación de los policías municipales, entre otros elementos de fuerza pública local, a efecto que estén en posibilidades de hacer uso de sus

atribuciones acorde a los lineamientos contemplados por la Comunidad internacional; y en pleno respeto de los derechos humanos.

#### 7.- PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LOS CUMPLIMIENTOS DE LOS OBJETIVOS:

A efecto de estar en posibilidades que se aplique esta legislación, se establece un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la propuesta, para que, en caso de ser aprobada, se tomen todas las medidas para su implementación. Esto incluye el que se adecúen las medidas reglamentarias correspondientes por parte del Poder Ejecutivo, logrando el que se lleven a cabo el diseño de las políticas públicas pertinentes, ajustándose los presupuestos necesarios para que en el año fiscal que corresponda, se aplique a cabalidad.

#### 8.- REPERCUSIONES ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA INICIATIVA:

##### 8.1.- Viabilidad presupuestaria y económica de la iniciativa:

De aprobarse esta iniciativa se contará con la pertinencia económica que permite incentivar la productividad en el Estado de Jalisco. Cabe destacar que de acuerdo al Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), nuestra entidad cuenta con uno de los indicadores más bajos en materia de imparcialidad, y un alto grado de impunidad. Ante altos índices de impunidad en el Estado, un número de desapariciones forzadas, y un sin número de actos de tortura que se han llevado a cabo, se traduce en condiciones sub-óptimas para poder impulsar el desarrollo económico en la entidad.

Cabe destacar que hasta la fecha no se cuenta en el presupuesto de egresos del Estado de Jalisco ningún programa presupuestario dedicado a la materia, por lo que, si bien podría implicar en su momento un gasto para la creación de los órganos que se requieren, como es el caso de una Fiscalía, o la formación de recursos humanos, estos se justifican en la medida que son indispensables, en donde debe de resaltarse la primacía con la que debe de lograr que no se atente contra la libertad personas, así como la integridad física de la población.

##### 8.2.- Pertinencia jurídica de la iniciativa:

Esta propuesta se justifica en la medida que viene a colmar un vacío jurídico que ha sido señalado por la Comunidad Internacional, siendo necesario que Jalisco, como integrante de la Federación, lleve a cabo las acciones pertinentes en la materia, logrando garantizar con esto la seguridad jurídica que la población requiere, en un marco garantista acorde a los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

##### 8.3.- Análisis de Impacto Regulatorio:

De no aprobarse esta iniciativa de ley se estaría incurriendo en el riesgo de cometer una omisión inconstitucional ya que implicaría desconocer disposiciones nacionales que implican la necesaria actuación por parte del Estado de Jalisco para garantizar el derecho humano a la libertad de las personas. Es indispensable que se tomen las acciones jurídicas necesarias para lograr la homologación y demás acciones jurídicas que se han venido señalando a través de esta iniciativa de ley. Por lo tanto, es imperativo que se

lleve a cabo la propuesta en cuestión, logrando con ello, subsanar el riesgo imperante ante la ausencia de la iniciativa correspondiente.

**8.4.- Pertinencia social:**

De aprobarse la presente iniciativa de ley, tendrá la pertinencia social consistente en que se logrará fortalecer la legitimidad de las instituciones públicas, al procurar un Estado de Derecho que genere mayor gobernanza. En este aspecto, se pretende que con la propuesta, se mejore la calidad en la impartición de la justicia, pero sobre todo, que los elementos de fuerza pública con los que cuentan la entidad federativa y sus municipios concreten las acciones necesarias; y en su defecto, los jueces cuenten con herramientas como es el caso del hábeas corpus, para que logren realizar las acciones necesarias y así se corrija cualquier irregularidad que se dé dentro del sistema.

**G.** La iniciativa del punto 7 de la Parte Expositiva marcada con el número INFOLEJ 4027 establece en su exposición de motivos lo establecido en la iniciativa que podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://10.19.16.15/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/74556.pdf>.

**H.** La iniciativa del punto 8 de la Parte Expositiva marcada con el número INFOLEJ 3502/LXI establece en su exposición de motivos lo establecido en la iniciativa que podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://10.19.16.15/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/71831.pdf>.

**8.** Una vez realizado el estudio y análisis de las iniciativas materia de este dictamen, las comisiones proponen lo siguiente:

**1.** Con las reformas federales y estatales aprobadas en materia de anticorrupción, los diputados integrantes de la LXI Legislatura por armonizar la legislación secundaria de Jalisco, y muy concretamente, el Código Penal, han presentado diversas iniciativas de reforma a este cuerpo legal.

**2.** Compartimos la afirmación del Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, que el problema de la corrupción tiene un origen cultural y agregamos, que es un problema personal con estructuras sociales de complicidad.

**3.** El diccionario de la Real Academia de la Lengua, en su cuarta acepción dice que por corrupción debe entenderse *"En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores."*

**4.** Las diversas iniciativas aquí dictaminadas, coinciden esencialmente en la necesidad de hacer frente a la pandemia de avaricia, mentira, simulación y excesos que algunos servidores se procuran, y hay que decirlo, en contubernio con particulares no burócratas.

**5.** Las reformas propuestas al artículo 144 consisten en adicional a la fracción II el aspecto de "el grado de responsabilidad del encargo" para individualizar la sanción, lo que tiene sentido a partir de las atribuciones y confianza recibidas en el desempeño del encargo, es decir, a mayor facultades mayor responsabilidad, la adición de la fracción V, es un complemento legislativo necesario, dice el refrán que para aplaudir se requieren dos manos, en otras palabras, muchos de los actos de corrupción los comete un servidor público en complicidad con un particular y hasta la fecha, los particulares no se les consideraba como sujetos activos de este tipo de delitos, con la reforma el tratamiento se vuelve común para quien o quienes no se conducen con probidad, servidores públicos o no, en el ámbito del gobierno de un estado.

**6.** Con la reforma a la fracción V del artículo 146, se agregan a los elementos operativos, los peritos, la partícula "competente" y la conducta de retardar injustificadamente el auxilio solicitado por autoridad competente.

**7.** Al artículo 147 sólo se precisa que el beneficio pueda ser "para sí o para otro" de manera que se dificulte la posibilidad de ocultar los beneficios económicos ilegítimos que en el servicio público se pudieran obtener con "presta nombres" simulaciones, terceras personas o personas inexistentes que a la larga se vuelven generosos donadores o testadores caritativos.

**8.** En los artículos 148 y 150 se adecúan las sanciones de acuerdo a la tipificación de las conductas a nivel federal, además que el primer artículo de peculado, se agrega el verbo "en posesión" para evitar otra simulación de disfrutar de bienes como propios aunque se diga que se es solo poseedor y no dueño, o se sea poseedor sin límite en el tiempo.

**9.** En el artículo 152, además de reformar la pena, se prevé el supuesto donde intervengan particulares en beneficio propio o de terceros, el desvío de las atribuciones siempre es en beneficio propio o de terceros, supuesto éste no previsto con claridad en la norma, es importante destacar que el elemento subjetivo del tipo se preserva para evitar que personas de buena fe acudan a un servidor público que haciendo mal uso de sus atribuciones ofrezca servicios condicionados o irregulares, además, la propuesta es clara al señalar que debe existir esa complicidad consciente, siempre presente pero que no se había querido reconocer, entre particulares y servidores públicos.

El nombre del capítulo VIII fue modificado para darle simplicidad y precisión, la nueva denominación de "Uso ilícito de atribuciones" expresa la ilegalidad en el ejercicio de gobierno en beneficio propio o de terceros, no se trata de calificar desde el título si se trata de un desvío, simplemente se hace mal uso de las facultades que la ley atribuye a un órgano competencial.

Por lo que ve a la reforma de los artículos 153 y 154 solo se modifican las penas.

**10.** La adición de un capítulo XIII denominado "Del ocultamiento o falsificación de rendimientos y tráfico de influencias" obedece a la necesidad de legislar las conductas ilegales que particulares, valiéndose de relaciones afectivas, políticas, laborales, familiares o morales, realizan mediante influencia en los servidores públicos para que éstos orienten acciones en beneficio de los primeros, además, se tipifica el ocultamiento y falsedad de información respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga un particular cuando éste sea contratista, permisionario, proveedor, asignatario o concesionario, y con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero, evade dar la información que la autoridad le solicita.

Quienes dictaminamos, expresamos nuestro beneplácito con los autores de las iniciativas, primero por la pretendida congruencia con el esquema federal, segundo por la oportunidad de las reformas, tercero, por la incorporación y reconocimiento de los particulares como sujetos activos en los actos de corrupción en colusión con servidores públicos, y finalmente por la concurrencia de las diversas fracciones políticas en un tema que debilita la confianza, obnubila las conciencias y gana terreno como si fuera una conducta aceptada, normal y necesaria en sociedad para poder destacar o tener éxito.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

El presente dictamen resuelve parcialmente las iniciativas que se describen en el cuerpo del presente dictamen solo en lo que corresponde a la materia anticorrupción, dejando a salvo el posterior dictamen sobre el resto de las materias que plantean.

Por lo anterior, proponemos a la Asamblea del Congreso del Estado el siguiente proyecto de

## DECRETO

**QUE REFORMA LAS DENOMINACIONES DEL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y DEL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 144, 146, 147, 148, 150, 152, 153 Y 154; Y ADICIONA EL CAPÍTULO XIII DENOMINADO "DEL OCULTAMIENTO O FALSIFICACIÓN DE RENDIMIENTOS Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS" AL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 154-L Y 154-M, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se *reformen* las denominaciones del Título Séptimo del Libro Segundo y del Capítulo VIII del Título Séptimo del Libro Segundo, y los artículos 144, 146, 147, 148, 150, 152, 153 y 154; y se *adicionan* el Capítulo XIII denominado "Del ocultamiento o falsificación de rendimientos y tráfico de influencias" al Título Séptimo del Libro Segundo, y los artículos 154-L y 154-M, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

### TÍTULO SÉPTIMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

**Artículo 144.** [...]

I.[...]

II. Para la individualización de las sanciones previstas en este título, el juez tomará en cuenta, en su caso, si el servidor público es trabajador de base o de confianza; el grado de responsabilidad del encargo; su antigüedad en el empleo; sus antecedentes de servicio; sus percepciones; su grado de instrucción; y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de servidor público de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena;

III. Salvo los casos establecidos en el artículo 145, fracción II, excepto

que se encuentre suspendido el servidor público, y la V, de este Código, en todos los demás casos, se impondrá al responsable la sanción de destitución de su empleo, cargo o comisión;

IV. A los responsables de alguno de los delitos a que se refiere este título, independientemente de otras sanciones, se les inhabilitará para trabajar como servidores públicos, notificando tal resolución al órgano del poder público que corresponda, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

b) Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede del límite de la afectación o beneficio señalado en el inciso anterior.

Cuando los delitos a que se refieren los artículos 145, 147, 148, 152 y 153 sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo cargo se encuentre sujeto a ratificación del Congreso del Estado, las penas previstas serán aumentadas hasta en un tercio.

Cuando los delitos a los que se refiere el presente título, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad;

V. Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente: Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; las circunstancias socioeconómicas del responsable, las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y el monto del beneficio obtenido por el responsable.

#### **Artículo 146.[...]**

I. a IV. [...]

V. Cuando el encargado, elemento operativo de una fuerza pública o perito, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo o lo retrase injustificadamente;

VI. a XXIII. [...]

[...]

a) [...]

b) Si excede del monto a que se refiere el párrafo anterior, se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa hasta por el importe de ciento noventa y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; o

c) [...]

**Artículo 147.** Comete el delito de cohecho todo servidor público que, por sí o por interpósita persona, en cualquier momento, solicite o reciba, indebidamente, dinero o cualquier otra dádiva o servicio ya sea para sí o para otro, o acepte una promesa para hacer, o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

**Artículo 148.** Comete el delito de peculado:

I. Todo servidor público que, para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquiera otra cosa perteneciente al Estado o municipio, organismo descentralizado o a un particular si, por razón de su cargo, los hubiese recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa; y

II. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público y estando obligada a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

[...]

[...]

#### **Artículo 150. [...]**

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del importe de ciento noventa y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá al responsable una pena de tres meses a dos años de prisión y multa hasta por el importe de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si excede del monto a que se refiere el párrafo anterior, se impondrá al responsable de dos a doce años de prisión y multa por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **Uso ilícito de atribuciones y facultades**

#### **Artículo 152. [...]**

I. a VIII. [...]

[...]

[...]

Cuando exceda del monto señalado en el párrafo anterior, se impondrán de dos a doce años de prisión.

[...]

Se impondrán las mismas penas a quien, por sí o por interpósita persona, se beneficie del desvío y aprovechamiento indebido de atribuciones y facultades del servidor público.

**Artículo 153.** [...]

[...]

I. Cuando el monto no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, y multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Cuando el monto exceda de la cantidad que resulte en la fracción anterior, se impondrán de dos a catorce años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III. [...]

**Artículo 154.** Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes casos:

I. a XIX. [...]

En los casos en que con motivo de la comisión de estos delitos, se obtenga un beneficio económico que no exceda del importe de ciento noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán al responsable de uno a cuatro años de prisión y multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si el monto del beneficio obtenido excede del señalado en el párrafo anterior, se impondrá al responsable, de cuatro a diez años de

prisión y multa hasta por el importe de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **Del ocultamiento o falsificación de rendimientos y tráfico de influencias**

**Artículo 154 L.** Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, proveedor, asignatario o concesionario, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero, oculte o falsee información respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y multa por el importe de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 154 M.** Al particular que en beneficio propio o de terceros, por sí o por interpósita persona, intervenga valiéndose de su influencia afectiva, política, laboral, familiar o moral ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones en negocios públicos para promover la resolución de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro se le impondrán de dos años a seis años de prisión y multa de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el primero de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.** Los hechos, actos y omisiones consumados con anterioridad al inicio de la vigencia del presente decreto, serán procesados hasta su resolución definitiva en los términos de la legislación vigente al actualizarse los mismos.

**TERCERO.** Las disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco que se reforman en el presente decreto, así como la legislación vigente al inicio de los procesos inconclusos al iniciar la vigencia de este decreto, seguirán vigentes solo para el efecto de sustanciar dichos procedimientos hasta su resolución definitiva.

**Atentamente**  
**Palacio del Poder Legislativo**  
**Guadalajara, Jalisco, a 14 de septiembre de 2017**  
**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIOS**  
**LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS**

Dip. María del Rocío Corona Nakamura  
Presidenta

Dip. Hugo Contreras Zepeda  
Vocal

Dip. Felipe de Jesús Romo Cuellar  
Vocal

Dip. Oscar Oswaldo Bañales Orozco  
Vocal

Dip. Liliana Guadalupe Morones  
Vargas  
Vocal

Dip. Ramón Demetrio Guerrero  
Martínez  
Vocal

Dip. José García Mora  
Vocal

Dip. Hugo René Ruíz Esparza  
Hermosillo  
Vocal

Dip. Augusto Valencia López  
Vocal

Dip. Saúl Galindo Plazola  
Vocal

Dip. Juana Ceballos Guzmán  
Vocal

Dip. Salvador Arellano Guzmán  
Vocal

Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez  
Vocal

Dictamen que reforma el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia anticorrupción.